

Sumário

1. Introducción	2
2. El origen histórico de los Dispute Boards	3
3. Cómo funcionan los DBs	5
4. Avances recientes en América Latina.....	8
a) Utilización de los DBs en Brasil	9
b) Utilización de los DBs en Perú	10
c) Utilización de los DBs en Chile	12
d) Utilización de los DBs en Costa Rica	13
5. Perspectivas em Uruguay.	13
Palabras finales.....	14

***Dispute Boards* como mecanismo
al servicio de la ejecución de un contrato:
realidad Latinoamericana**

Jenifer Alfaro Borges¹

Augusto Barros de Figueiredo²

1. Introducción

Desde su surgimiento a finales de los años 60 hasta la actualidad, los *Dispute Boards* han pasado por una notable evolución. La historia viene siendo escrita de forma bastante particular, manteniendo la esencia del mecanismo, pero sin que esto impida su adecuación a las tradiciones jurídicas y a las necesidades específicas locales del lugar donde son utilizados.

Al hablar de los *Dispute Boards*, a los cuales también nos referiremos en este artículo como Comités o DBs, nos remitimos necesariamente al universo de los proyectos de infraestructura y construcción, origen de los Comités. En lo núcleo del mecanismo encontramos una extrema versatilidad y características únicas que lo hacen ser, tal vez, el Método Extrajudicial de Solución de Controversias (MESC) más completo, al posibilitar la conjugación de técnicas de los demás en la prevención y resolución de disputas contractuales. Esta adaptabilidad y otras características más específicas vienen favoreciendo su crecimiento en algunos países de América Latina y, esperamos, en breve también en Uruguay.

En el presente artículo haremos un breve análisis evolutivo sobre dos Dispute Boards, abordando sus orígenes y funcionamiento del método, relatando experiencias recientes de su utilización en cuatro países latino-americanos en los que a su utilización se presenta

¹

² Augusto Barros de Figueiredo es abogado egresado de la Universidad Federal de Río de Janeiro (UFRJ), Máster en Derecho Internacional Privado y Comercio Internacional de la Universidad de París I (Panthéon-Sorbonne) y en Derecho Comercial Global del Instituto de Política de París. Candidato a Doctorado en Ciencias (Sciences Po) por la Universidad Federal Fluminense (UFF). Director para América Latina de la Dispute Resolution Board Foundation (DRBF).

actualmente como exitosa, buscando finalmente posibles caminos y evoluciones dentro de nuestro ambiente jurídico y negocial.

2. El origen histórico de los *Dispute Boards*

La búsqueda de mecanismos para evitar disputas en los contratos de construcción viene de larga data. Según relatos de FIDIC, en los países de *Common Law*, desde el final del siglo XVIII hasta el inicio del siglo XX, la prevención de las disputas era realizada por el ingeniero responsable de la obra que podía actuar arbitrando soluciones para los problemas que se presentasen a lo largo de la ejecución del contrato. Más tarde, ya iniciado el siglo XX, el sometimiento de las eventuales disputas al ingeniero responsable dejó de ser una solución definitiva y pasó a ser condición precedente al arbitraje, mitigando su poder de decisión. Es comprensible que, la relación de subordinación económica del ingeniero al contratante, a pesar de la independencia y de los valores éticos del profesional, haya evidenciado un conflicto de intereses que maculó la necesaria neutralidad de sus decisiones, tornando inevitable la nueva etapa decisoria.

La reducción de efectividad de las decisiones del ingeniero responsable llevó al mercado a buscar nuevas formas de resolución de disputas que permitiesen evitar los litigios y que favoreciesen la buena marcha de la ejecución del contrato, preservando los plazos previstos y el presupuesto destinado al mismo. El primer registro de uso de un *dispute board* fue en el proyecto de construcción de la *Boundary Dam*, en el estado de Washington, Estados Unidos al final de la década del 60. En esa ocasión, las partes solicitaron que el *Joint Consulting Board* permaneciese activo y emitiese opiniones, de adopción no obligatoria, en relación a los conflictos que surgieran. Algunos artículos mencionan que la publicación de un informe por el *US National Committee* sobre tecnología en la perforación de túneles³ haya llamado la atención para la innovación y resultado en la adopción de los *dispute boards* nos proyectos de construcción del Túnel Eisenhower en el año 1975 y contribuido para la difusión de la práctica nos Estados Unidos.

³ “Better Contracting for Underground Construction”, disponible en <https://ntrl.ntis.gov/NTRL/dashboard/searchResults/titleDetail/PB236973.xhtml>

La creciente percepción por el mercado de las ventajas prácticas en la utilización de los *Dispute Boards* a lo largo de las décadas de los 70 y 80 en proyectos internacionales, llevó a mediados de la década de los 90 a tres iniciativas, que fueron determinantes para su difusión: (i) en 1995, la exigencia del Banco Mundial de exigirlos en los proyectos que financia⁴; (ii) en 1996 FIDIC, al revisar las condiciones para sus contratos modelo, incluyó a los *Dispute Boards* como método preferencial de resolución de disputas; y (iii) la publicación en el Reino Unido (1996) del *UK Adjudication Act*⁵, que requirió que buena parte de los contratos de construcción en el Reino Unido previeran cláusulas de adjudicación⁶. En este último caso, el estímulo se dio al revés pues no se demoró para que la industria de la construcción local percibiese que, para proyectos mayores, los *Dispute Boards* se mostraban más efectivos que adjudicadores actuando en disputas aisladas. No es por casualidad que, en esta misma época nació la *Dispute Resolution Board Foundation* (DRBF), una organización sin fines de lucro dedicada a la promoción de la prevención y resolución de disputas en todo el mundo por medio de la utilización de los *Dispute Boards*. Dicha organización actúa como un verdadero motor en la difusión de las buenas prácticas del método y congrega a los principales profesionales en actuación en el mercado, con la activa contribución para su desarrollo en nuestro continente⁷.

Esta evolución histórica y la creciente utilización de los comités en relaciones contractuales complejas y de gran diversidad técnica es el origen de una de las características más atractivas del método, que es su capacidad de adaptación a las necesidades específicas de los proyectos en los cuales son utilizados. Por tener como fuente de sus poderes en el contrato y no en la ley, las partes tienen la posibilidad de deliberar libremente sobre su forma

⁴ Exigencia constante de *Standard Bidding Document for Procurement of Works* para los proyectos considerados como “major works”, o sea encima de USD 10 millones, publicado pelo Banco Mundial en mayo de 2012 y disponible en http://siteresources.worldbank.org/INTPROCUREMENT/Resources/Works-EN-22-Mar12_Rev5.docx

⁵ *Housing Grants, Construction and Regeneration Act 1996*, disponible en <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/53/section/108>

⁶ La adjudicación es otro método bastante efectivo de resolución de disputas en contratos de construcción con procedimientos más simples y costos reducidos, siendo más indicado para obras de menor complejidad e menor costo.

⁷ Más información sobre DRBF en <http://www.drb.org>

de actuación y sobre la composición del comité en lo que respecta al número de miembros y su perfil, como veremos a seguir al tratar del funcionamiento de los DBs.

3. Cómo funcionan los DBs

Es usual la referencia a los *Dispute Boards* como siendo una “criatura del contrato”. Es en la voluntad de las partes que se encuentra la base de su legitimidad y los límites de su actuación y es exactamente por tener base en la voluntad de las partes y no en las reglas estatales que este método permite gran flexibilidad en su estructuración, pudiendo adaptarse a los más diversos tipos de proyectos en función de la necesidad, conveniencia y creatividad de las partes (y sus asesores).

Los *Dispute Boards* son comités de acompañamiento (en la modalidad más recomendable tienen carácter permanente) de la ejecución de los contratos, cuya función primordial es defender este contrato de los intereses individuales de las partes, favoreciendo su marcha rumbo al cumplimiento del proyecto. No es Arbitraje. No es Mediación. *Dispute Board* es el método que combina las técnicas de otros métodos, incluyendo Mediación y Arbitraje. En la práctica lo que tenemos es una mesa, un cuerpo de consultores con más poderes, profesionales que utilizan técnicas de resolución de disputa, de prevención, con una función más marcada para ayudar a los proyectos a llegar a su fin de la mejor manera, porque protegiendo el objeto del contrato que es el proyecto, y de qué manera.

La Cámara de Comercio Internacional⁸, en el Prefacio del Reglamento de *Dispute Board*⁹, los define como “un órgano permanente que típicamente se establece con la firma o el inicio de la ejecución de un contrato a mediano o largo plazo, para ayudar a las partes a evitar o resolver cualquier desacuerdo o desavenencia que pudiera surgir durante la aplicación del contrato”.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile¹⁰ lo define como “es un sistema alternativo y anticipado de resolución de controversias, en virtud del cual un panel de expertos independiente, constituido normalmente al inicio de la

⁸ <https://cms.iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/11/2015-Dispute-Board-Rules-Spanish-version.pdf>

⁹ Versión 2015 del Reglamento (cuya versión original es del 2004).

¹⁰ <http://www.camsantiago.cl/disputeboard.html>

ejecución del contrato, ayuda a las partes a resolver sus desacuerdos a través de la asistencia informal y la emisión Recomendaciones o Decisiones, según el modelo que se adopte.”

López Ospina¹¹ los define como “cuerpos colegiados especializados, distintos a los tribunales de arbitramento o a la amigable composición, que, en virtud de su conocimiento y experiencia en el campo de la planeación, contratación y ejecución de obras, logren dar una asistencia permanente a las partes interesadas en la realización de las mismas, para así ayudar a solventar las discrepancias cuando estas se presenten”. Según Capuñay Chafloque y Ferruzo Dávila¹² se trata de órganos consultores permanentes “compuestos por uno o tres miembros (los cuales conocen a profundidad el contrato), que generalmente se establecen al inicio de un contrato y se mantienen durante toda la duración del mismo, con la finalidad de ayudar a las partes a resolver las desavenencias y controversias que pudiesen surgir en la etapa de ejecución contractual.”

El momento de la toma de decisiones por parte de los profesionales del Board, tiene rasgos en común con la experiencia de Arbitraje (el proceso de formación de pronunciamiento del Comité que conocemos como “deliberación”), pero no es Arbitraje. En igual sentido, cuando son llamados a prevenir una disputa, desarrollan un rol que nos recuerda a la Mediación, pero tampoco es Mediación. Los miembros del Dispute Board utilizan las técnicas de tales mecanismos, pero de una manera singular.

Si bien es valorable que los miembros del *Dispute Board* fomenten la autocomposición del conflicto, deben hacerlo manteniendo la equidistancia de las partes. A diferencia del mediador, el *Dispute Board* adopta decisiones (vinculantes inmediatamente o no dependiendo de la modalidad).

Es así que, si bien el primer objetivo de un *Dispute Board* es que la ejecución del contrato no se vea frenada por desavenencias de las partes, no puede dejarse de lado como

¹¹ López Ospina, Inés Verónica. “La importancia de implementar *Dispute Boards* como medio alternativo de solución de conflictos en la ejecución de contratos de obra en Colombia” en *Revista de la Universidad Bogotá*, N° 14: 63-72 (Bogotá, Julio-Diciembre 2016), p. 65.

¹² Capuñay Chafloque, Fernando y Ferruzo Dávila, Gianfranco R. “Breves apuntes sobre los Dispute Board Resolution” en http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/105.pdf,

finalidad el mantenimiento del vínculo de las partes, no ya solamente pensando en ese contrato sino en futuros negocios. Ello llega de la mano de frenar el conflicto cuando apenas está naciendo. Se trata sin duda de un efecto colateral positivo de un *Dispute Board* exitoso.

Se trata de una herramienta que se ha venido incorporando a la oferta de las instituciones arbitrales. Es así que la Cámara de Comercio Internacional¹³, en el Prefacio del Reglamento de *Dispute Board*¹⁴, los define como “un órgano permanente que típicamente se establece con la firma o el inicio de la ejecución de un contrato a mediano o largo plazo, para ayudar a las partes a evitar o resolver cualquier desacuerdo o desavenencia que pudiera surgir durante la aplicación del contrato”. Asimismo, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile¹⁵ (en adelante “CAM Santiago”) lo define como “es un sistema alternativo y anticipado de resolución de controversias, en virtud del cual un panel de expertos independiente, constituido normalmente al inicio de la ejecución del contrato, ayuda a las partes a resolver sus desacuerdos a través de la asistencia informal y la emisión Recomendaciones o Decisiones, según el modelo que se adopte.”

El CAM Santiago, en Chile, fue el primer centro de arbitraje de América Latina en poner a disposición un reglamento específico para los *Dispute Boards*. Poco después, en Brasil una experiencia pionera del Centro Brasileiro de Mediação e Arbitragem (CBMA), que incluyó entre sus servicios la posibilidad de administrar *Dispute Boards*, a semejanza de lo que ocurre en los arbitrajes, dio origen a los llamados *Dispute Boards Administrados*, un modelo que fue inmediatamente adoptado por las principales cámaras de arbitraje del mismo país¹⁶ y que actualmente sirve de inspiración para otras instituciones del mundo. Se trata de una innovación ya que, en la práctica mundial y en especial en su utilización bajo el modelo establecido por los contratos FIDIC, la administración de los trabajos del DB es realizada por los propios miembros sin el apoyo de terceros.

¹³ <https://cms.iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/11/2015-Dispute-Board-Rules-Spanish-version.pdf>

¹⁴ Versión 2015 del Reglamento (cuya versión original es del 2004).

¹⁵ <http://www.camsantiago.cl/dispute-board.html>

¹⁶ Hasta el momento las siguientes instituciones de arbitraje en Brasil ofrecen servicios de administración de *Dispute Boards*: CAM FIESP, CAMARB, FGV, CAM CCBC, CMA Instituto de Engenharia e o CBMA.

El tenor de las decisiones caracteriza los tipos de Dispute Boards actualmente previstos en los principales reglamentos: (i) *Dispute Review Boards* (DRBs) o Comités Revisores son los que emiten recomendaciones; (ii) *Dispute Adjudication Boards* (DABs), también llamados Comités Adjudicadores o de Decisión, que emiten apenas decisiones, y (iii) os *Combined Dispute Boards* (CDBs) o Comités Mixtos son los que combinan los tipos anteriores emitiendo recomendaciones y decisiones, de acuerdo con la situación que les es sometida. Usualmente, cuando las partes optan por la utilización de los Comités en los contratos sin especificar el número de miembros, el tipo y el término de su actuación (si es permanente o *ad hoc*), en general los reglamentos definen como padrón que el Comité sea de 3 miembros, permanentes y de DAB.

Realizada la selección de los miembros, la formalización de su contratación ocurre con la firma de un Acta de Misión del Comité o Contrato Tripartito, donde son definidos todos los puntos necesarios para su actuación como ser honorarios, viáticos, gastos reembolsables y otros que sean de interés de las partes. Las buenas prácticas mundiales, reflejadas en la mayoría de los reglamentos (sino en todos) recomiendan que los costos relacionados con el Comité deben ser compartidos igualmente entre las partes.

4. Avances recientes en América Latina

La iniciativa del Banco Mundial en 1995 al volver obligatoria la inclusión de la cláusula de adopción de *Dispute Boards* en los contratos de financiamiento de proyectos internacionales de infraestructura hizo que el método llegue a América Latina, donde encontró mayor utilización inicialmente en América Central. En los últimos 5 años algunos países destacándose en su utilización, siendo interesante conocer sus experiencias¹⁷:

¹⁷ Para un abordaje más amplio de la experiencia e América Latina: Roberto Hernández García y Otros, *Dispute Boards en Latinoamérica: experiencias y retos* (Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre, Vol 23, 2014)

a) Utilización de los DBs en Brasil

La consolidación de los *Dispute Boards* viene ocurriendo de forma bastante consistente en Brasil, inspirada en la experiencia pionera del Arbitraje y beneficiada por los debates que tuvieron lugar a lo largo de los más de 20 años de existencia de la ley que la regula. La buena experiencia con el Arbitraje y las discusiones que llevaron a la aprobación de la Ley de Mediación del año 2015 pavimentaron el camino para el avance de los *Dispute Boards* en Brasil. Estas experiencias han favorecido la creación de oportunidades para nuevos métodos alternativos de resolución de disputas, en beneficio del ambiente de negocios y de la reducción de casos sobre el acompañamiento del Poder Judicial de dicho país, uno de los más requeridos del mundo.

Con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes y sin que se presenten como un sustituto de la jurisdicción arbitral o judicial, el *Dispute Board* no posee barreras legales para ser utilizado por particulares, como ya ocurre actualmente en varios proyectos. En los contratos públicos, sin embargo, la ausencia de reglamentación dificultó su adopción por ello el frente legislativo es el que viene siendo más trabajado durante los últimos años, con significativos progresos.

En este sentido, el camino para la utilización de los *Dispute Boards* comenzó a ser pavimentado cuando en el año 2015, el Consejo de la Justicia Federal (CJF) aprobó tres enunciados que fueron un marco para el instituto en Brasil, sirviendo como un primer mensaje positivo de aprobación hacia el ámbito jurídico para su utilización¹⁸. Algunas

¹⁸ Los enunciados aprobados fueron: Enunciado CJF nº 49 – “*Os Comitês de Resolução de Disputas (Dispute Boards) são método de solução consensual de conflito, na forma prevista no § 3º do art. 3º do Código de Processo Civil Brasileiro.*”; Enunciado CJF nº 76 – “*As decisões proferidas por um Comitê de Resolução de Disputas (Dispute Board), quando os contratantes tiverem acordado pela sua adoção obrigatória, vinculam as partes ao seu cumprimento até que o Poder Judiciário ou o juízo arbitral competente emitam nova decisão ou a confirmem, caso venham a ser provocados pela parte inconformada.*”; e Enunciado CJF nº 80 – “*A utilização dos Comitês de Resolução de Disputas (Dispute Boards), com a inserção da respectiva cláusula contratual, é recomendável para os contratos de construção ou de obras de infraestrutura, como mecanismo voltado para a prevenção de litígios e redução dos custos correlatos, permitindo a imediata resolução de conflitos surgidos no curso da execução dos contratos.*”

decisiones judiciales importantes también han sido importantes para el creciente apoyo a su utilización¹⁹.

En el ámbito legislativo, en el año 2018 fue promulgada la Ley 16.875 del Municipio de San Pablo, que permite el empleo del instituto para dirimir conflictos relativos a derechos patrimoniales disponibles en contratos de ejecución continuada de la administración directa e indirecta de dicho municipio. Inmediatamente las ciudades de Belo Horizonte y Porto Alegre también adoptaron leyes del mismo tenor. En el ámbito de la legislación federal existen dos proyectos de ley - o PL 9.883/2018 en la Câmara y el PL 206/2018 en el Senado – con el propósito de permitir que la administración pública federal pueda adoptar los DBs en sus contratos. En paralelo las iniciativas de regulación específica de los Dispute Boards, el Proyecto de Ley que propone modernización de la Ley de Licitaciones y Contratos (Proyecto de Ley del Senado 6814/2017) ya prevé que los contratos públicos podrán prever medios alternativos de solución de controversias, incluyendo, expresamente, el Comité de resolución de disputas como uno de los métodos de interés de la Administración previendo, inclusive, que los Comités podrán decidir en cuestiones relativas al equilibrio económico-financiero del contrato.

De prosperar todas las iniciativas legislativas en proceso y con las sólidas bases ya construidas por la iniciativa privada, son bastante elevadas las expectativas de crecimiento en la utilización de los Dispute Boards en los próximos años, lo que servirá de estímulo para los demás países del continente.

b) Utilización de los DBs en Perú

En los últimos años se puede constatar en Perú un movimiento favorable a los *dispute boards* permanentes, reflejado tanto en los eventos académicos como profesionales así como en publicaciones. Como ha sucedido en otros países, los DBs llegan a Perú de la mano de

¹⁹ Para un relato completo sobre la evolución de los Dispute Boards en Brasil ver “Os dispute boards no Brasil: evolução histórica, a prática e perspectivas futuras”, de Augusto Barros de Figueiredo, Revista Brasileira de *Alternative Dispute Resolution* - RBADR. – año 1, n. 2 (jun/dez 2019).

entidades internacionales de financiamiento en relación a obras de infraestructura y luego, vivenciadas sus ventajas, permean hacia la contratación de obra pública en general.

En tal sentido, es posible diferenciar cuatro hitos en la evolución de lo mecanismo en dicho país.

El primer hito importante ha sido el uso de *dispute boards* como consecuencia del empleo de contratos FIDIC o NEC o inspirados en dichos modelos, en proyectos financiados por entidades cooperantes internacionales (entre otras el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Mundial) o en el marco de acuerdos de cooperación de Estado a Estado. Es el caso de los *dispute boards* que operaron en la ejecución de las principales obras de los Juegos Panamericanos de Lima de 2019.²⁰

El segundo hito lo marca la publicación del Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (mayo de 2013). En la elaboración de dicho reglamento se integraron la práctica internacional, los modelos de reglamentos ya existentes (como ser el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional), y la realidad jurídica y social del país. En igual sentido, el Colegio de Ingenieros del Perú elaboró su propio reglamento y se está sumando la Cámara de Comercio de Lima.

El tercer hito importante fue la incorporación de la posibilidad de someter controversias relativas a contratos de asociaciones público-privadas (APPs) a *dispute Boards*, disponible para contratos con una inversión superior a ochenta mil (80,000) unidades impositivas tributarias²¹, siempre que no se trate de controversias bajo tratados de inversión.

El cuarto hito ha sido la inclusión de los *dispute boards* permanentes como una alternativa en proyectos del régimen general de obra pública, los cuales han sido denominados por la normativa como “Junta de Resolución de Disputas” (“JRD”). El modelo

²⁰ <https://www.lima2019.pe/>

²¹ A modo de referencia una Unidad Impositiva Tributaria en 2020 equivale a cuatro mil trescientos soles (4,300.00 soles).

de JRD disponible a la fecha en la normativa de contrataciones públicas peruana contempla solo JRDs de carácter permanente, que emiten decisiones, integradas ya sea por uno o tres miembros, en contratos de ejecución de obra cuyos montos sean superiores a cinco millones de Soles y siempre administradas por un centro especializado. La norma dispone que en los contratos correspondientes a procedimientos de selección convocados a partir del 1 de enero de 2020 cuyos montos sean superiores a veinte millones de Soles (S/ 20,000,000.00), será obligatorio contar con una JRD.

c) Utilización de los DBs en Chile

En Chile encontramos el denominado Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas (en adelante el el “Panel Técnico”) previsto por la Ley N° 20.410 de 20 de enero de 2010, con base en la experiencia internacional en *Dispute Boards*.

De acuerdo con la citada norma, el Panel Técnico está integrado por dos abogados, dos ingenieros y un profesional de las áreas de las ciencias económicas, estando facultado para emitir una recomendación de carácter no vinculante, como resultado de un proceso no jurisdiccional. Su competencia refiere a cuestiones de índole técnica o económica, pero no está habilitado para realizar interpretaciones jurídicas sobre las controversias que se sometan a su conocimiento. Puede sostenerse que la formación jurídica de los abogados miembros del Panel Técnico encuentra en la adecuada estructuración de los procedimientos acorde a Derecho (con respeto en principios como el debido proceso y la igualdad) uno de sus mayores fundamentos.

Si comentamos la experiencia de estos Paneles Técnicos podemos señalar que ha actuado en 36 discrepancias surgidas en la ejecución de 26 contratos de concesión de obra pública²². Los reportes indican que entre 2015 y 2018 inclusive, las compensaciones recomendadas ascendieron montos equivalentes aproximadamente a un 17% del total solicitado.

²² Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas, Cuenta Pública de fecha 12 de julio de 2019. Disponible en el sitio web www.panelconcesiones.cl

d) Utilización de los DBs en Costa Rica

En Costa Rica encontramos en estudio del Congreso un proyecto de “Ley General de Contratación Pública” por el cual se regulan los DBs bajo la denominación de “Comités de Expertos” bajo modalidades Ad hoc y permanente.

Por esa vía se proyecta regular la figura del Comité Técnico de Expertos de una forma general, estableciendo que las partes ante una diferencia durante la ejecución del contrato podrán someterlo al mismo. Incluye un procedimiento para la designación de sus miembros.

En Costa Rica, así como vimos ha sido la tendencia en diferentes países, su utilización inició en contrataciones de obra pública con financiamiento de organismos internacionales. Fue el caso las obras de ampliación de la ruta Limonal-La Angostura, presentándose como un mecanismo eficiente para evitar suspensiones en las obras por diferencias en su desarrollo.

5. Perspectivas em Uruguay.

El mecanismo no ha tenido en Uruguay el despertar que sin duda podemos vislumbrar para un futuro cercano, máxime considerando los proyectos de infraestructura que se han señalado como necesarios e inminentes.

La comprensión de la obra como un proceso dinámico con mutaciones y desafíos técnicos, que impiden una proyección a futuro de tal perfección que aseguren la ausencia de discrepancias técnicas y jurídicas, sumado a la importancia del *timing* de finalización, dejan en claro por qué otros países lo han adoptado.

El reconocimiento de las ventajas de un comité de expertos que siguen la obra desde sus inicios (en la versión permanente de los DBs), incluso con efectos disuasivos, estando listos para resolver o recomendar cuando le sea requerido, es ineludible. Claro está que la experiencia indica que, para conocer esta tan valiosa herramienta, muchas veces el inicio viene impuesto desde afuera y al respecto los organismos internacionales de financiamiento

tienen un rol clave.

Palabras finales

Los Dispute Boards han probado en diferentes escenarios regionales ser un mecanismo eficiente para proteger la ejecución de la obra, priorizando los intereses comunes que llevaron a la celebración del contrato por encima de las pretensiones individuales de las partes al momento en el cual una discrepancia se presenta.

Por actuar de manera temprana no solamente reduce los tiempos de resolución de la diferencia, sino que tiene un efecto preventivo del escalamiento del conflicto. Se suma el efecto preventivo del DB en su modalidad permanente, consecuencia de un acompañamiento que incluso contribuye al acompañamiento y a que la decisión no sea adoptada por un ajeno a la obra que ante el conflicto recién inicia su conocimiento de lo ya ocurrido a partir de las manifestaciones parciales de cada parte.

Si bien el cumplimiento de los plazos suele ser un aspecto fundamental en la generalidad de los contratos y concretamente en los de obra, las implicancias de una obra pública y la multiplicidad de efectos distorsivos de las alteraciones sustanciales del cronograma hacen de este último el ámbito de mayor crecimiento del uso de los DBs.

Latinoamérica ha ido incorporando esta herramienta, habiendo sido el mecanismo regulado por Centros de Arbitraje y Mediación líderes en diferentes países y utilizado en obras de infraestructura de gran relevancia, pero aún mucha resta por avanzar.